



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALIA
UNIDAD DE FISCALÍA
CAS-29257

CAS.: 29257

ANT.: 1) Solicitud de Acceso de Información, CAS- 29257
2) Resolución Exenta N° 0153, de fecha 31 de enero del 2018, Delega facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso Ley N° 20.285 de la Dirección del Trabajo. Modificada por Resolución exenta 664, de fecha 22 de abril de 2019.

MAT.: Responde requerimiento de información que indica.

SANTIAGO; 28 DE DICIEMBRE DE 2020.-

DE : JEFA UNIDAD DE FISCALÍA (S)
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente, Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informe en el siguiente tenor:

“ Que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 1 O y siguientes de la Ley N°20.285, "Ley de Transparencia de Acceso a la información Pública", solicito se sirva tener a bien entregar copia de Informe sobre Unidad Económica de las empresas 1) GYM BODY HELP S.A. RUT 76.017.442-4; 2) GIMNASIO VALLE LO CAMPINO SpA, RUT.76.758.628-0, ambas representadas por 3) [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], todos con domicilio en Av. Las Torres N°450, local 24, Valle Lo Campino, comuna de Quilicura y 4) ENERGY FITNESS CLUB SpA, RUT. 76.360.627-9, representada por [REDACTED], con domicilio dicha persona jurídica en Av. Américo Vespucio N° 1561 comuna de Quilicura, ciudad de Santiago. ”

Sobre el particular, cumple en informar a Ud. en forma previa que los requerimientos de la información que obran en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, se indica a Ud. que la solicitud de Investigación de Unidad Económica requerida, conforme a lo señalado por la Unidad de Requerimientos Inspectivos del Departamento de Fiscalización, correspondiente a la comisión de fiscalización N° 1323/2020/1713, de la **Inspección Comunal del Trabajo Norte Chacabuco**, se encuentra pendiente de finalización.

Conforme lo anterior, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, de los datos por Ud. proporcionados, cumple en informar mediante la presente que, esta Dirección del Trabajo por el momento se encuentra legalmente impedida de informar de tal proceso, ello conforme a lo establecido

en el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es al establecer dicho precepto legal como causal de reserva de efectuar entrega de información, cuando se trate de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

A su vez, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se informa lo dispuesto en el artículo 17 letra a Ud., letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, dispone que:

“Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:

a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa; Lo que le permite acudir personalmente a la Inspección del Trabajo y solicitar copia, si existiera, de la documentación que tenga relación directa con su persona o la institución que representa”

Lo que es reiterado por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, y es por ello que resulta posible informar o entregar lo solicitado a quien realizó la denuncia, constancia, fiscalización, etc., en forma presencial, previa identificación de quien la persona que retirara la información, para lo cual deberá acudir personalmente a la Inspección del Trabajo que corresponda y requerir su información.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 17 y 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Por orden de la Directora del Trabajo

Saluda cordialmente a Ud.



**PAULA LUZ ORTEGA SOLIS
ABOGADA
JEFA UNIDAD DE FISCALÍA (S)
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**